



ESTATUTOS DEL
CONSEJO
LOCAL DE
HERMANDADES Y
COFRADÍAS DE
ALGECIRAS.



TITULO I

DE SU NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. -

El Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras es un órgano de ámbito local creado por el Obispo de la Diócesis y bajo su autoridad, para servir al bien común de todas las asociaciones religiosas Hermandades y Cofradías de la Ciudad.

Estará bajo el patrocinio de Nuestra Señora de la Palma, Patrona y Alcaldesa Perpetua de la ciudad de Algeciras y su Patrono San Bernardo.

Artículo 2. -

1. - Este Consejo Local de Hermandades y Cofradías constituido sin personalidad jurídica propia, goza de todas las facultades que les sea precisas para el amplio cumplimiento y desempeño de todas las funciones que tanto este estatuto como otras normas diocesanas le atribuya.

2. - Aquellos Consejos Locales que puedan necesitar la obtención de la mencionada personalidad jurídica, lo solicitaran de manera motivada al Obispo Diocesano.

Artículo 3. -

Los Consejos Locales de Hermandades y Cofradías se rigen por las normas del derecho universal de la Iglesia, por estas y por las que se promulgaren en adelante, así como por estos Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.

Artículo 4. -

El Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras, tendrá su sede en la calle Sevilla nr. 35 de esta Localidad.

Artículo 5. -

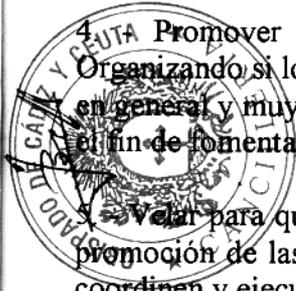
Con el fin e seguir las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año jubilar 2000, para solicitar o aceptar cualquier titulo, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier titulo honorífico, tanto a personas como a entidades, se requerirá expresa autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Artículo 6. - Serán fines de este Consejo Local de Hermandades y Cofradías:

1. - Coordinar los fines propios de las Hermandades y Cofradías de Algeciras cuando actúen conjuntamente.

2. - Mantener, alentar, fomentar y esforzarse por actualizar el espíritu religioso tradicional de las Hermandades y Cofradías en todas las manifestaciones de sus actividades y de forma especial en todos los actos de cultos, cumpliendo las disposiciones de la Iglesia.

3. - Desarrollar todas las directrices que emanen de la autoridad eclesiástica en relación con las Hermandades y Cofradías y ejecutar cuantas disposiciones debidas a las mismas guarden relación con sus fines y ámbitos.



4. Promover la unión y mutua colaboración entre todas las Hermandades y Cofradías; Organizando si lo cree conveniente actos religiosos, formativos y culturales, para todos los cofrades en general y muy particularmente para todos los miembros de las diferentes Juntas de Gobierno, con el fin de fomentar entre ellas la unión fraterna y promoviendo obras conjuntas de caridad.

5. Velar para que la celebración de los antes citados actos formativos y culturales así como los de promoción de las Hermandades y Cofradías, sin menoscabo de su justa y merecida autonomía, se coordinen y ejecuten atendiendo a la pastoral de conjunto que debe presidir toda acción cofrade y de manera muy particular la que sea propuesta por el Delegado Espiscopal para Hermandades y Cofradías así como el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

6. - Velar por la preservación del sentido religioso cristiano de las procesiones, romerías y demás expresiones de religiosidad popular promovidas por las distintas Hermandades y Cofradías.

7. - Representar y gestionar ante las entidades y organismos públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías convenga.

8. - Servir de mediador y órgano orientativo y mediador con el fin de solucionar cualquier problema o altercado siempre que sea requerido por una Hermandad o Cofradía.

9. - Velar para que sean cumplidos los presentes estatutos y cuantas disposiciones vengan de la autoridad diocesana en relación con las Hermandades y Cofradías.

10. - Promover, ayudar y fomentar cualquier obra benéfico social caritativa siempre oído el parecer del Director Espiritual.

TITULO II

DE LAS HERMANDADES Y COFRADIAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO.

Artículo 7. -
Serán miembros de este Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras, todas las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente en esta localidad, así como las que lo sean en un futuro.

Artículo 8. -
Todas las Hermandades y Cofradías integradas en este Consejo Local tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 9. -
Son derecho de las Hermandades y Cofradías:

1. - Asistir con voz y voto a los Plenos Generales, representadas por su Hermano Mayor o miembros de la Junta de Mesa en quien delegue, debiendo estar debidamente acreditado.
2. - Participar en los beneficios comunes si los hubiera obtenidos por la gestión del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, en la proporción que se establezca.
3. - Solicitar la convocatoria de Plenos de carácter Extraordinarios para tratar asunto concreto.



4. - Requerir a la Junta Permanente este Consejo Local el conocimiento y decisión de cualquier asunto que sea de su competencia.

Artículo 10

Son obligaciones de las Hermandades y Cofradías:

1. - Observar y cumplir íntegramente el contenido de este Estatuto, así como de los acuerdos que el Pleno General y la Junta Permanente adopten siempre dentro de sus competencias.
2. - Asistir a todos los Plenos Generales que sean convocadas.
3. - Contribuir al sostenimiento económico del Consejo Local de Hermandades y Cofradías.
4. - Colaborar con la Junta Permanente de este Consejo Local de Hermandades y Cofradías, en la organización de actos, cuando para ello sean requeridas, así como asistir y participar en los mismos en la forma en que les sea indicados.
5. - Poner en conocimiento de este Consejo Local de Hermandades y Cofradías, cualquier clase de acto que con carácter externo y público organicen.
6. - Invitar a este Consejo Local a convivencias, actos formativos y aquellos que con carácter solemne se celebren. Siendo el presidente o en quien él delegue para que le represente quien presidirá estos actos, excepto cuando al citado acto acuda algún representante del Secretariado Diocesano o autoridad eclesiástica, siendo estos en estos casos quien lo presidan.
7. - Enviar al Consejo Local de Hermandades y Cofradías todo asunto de carácter no confidencial que deba de ser remitido a la autoridad eclesiástica o al Secretariado Diocesano.
8. - Someter al arbitraje del Consejo Local de Hermandades y Cofradías cuantas gestiones surjan entre las Hermandades y Cofradías de esta ciudad, antes de dirigirse a los órganos diocesanos superiores.

TITULO III

INTEGRACION EN LA IGLESIA

CAPITULO 1º. DE LA RELACION CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 11.-

El Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras, esta directamente relacionado y subordinado al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, siendo el único cauce ordinario de relación de las distintas Hermandades y Cofradías con el mismo.

Artículo 12. -

Todos aquellos asuntos del Consejo Local así como de las Hermandades y Cofradías que están integradas en él, en los cuales deba de intervenir la autoridad eclesiástica a tenor del derecho universal, particular o de los estatutos y que requieran actuaciones o decisiones las cuales pueden

desembocar o producir efectos jurídicos, serán competencia del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías salvo toda aquellas que estén reservadas al Sr. Obispo.

CAPITULO 2º. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

El Director Espiritual del Consejo Local de Hermandades y Cofradías será nombrado por el Sr. Obispo, siendo este el único que podrá removerlo del oficio.

Artículo 14. –

Ostentará la representación de la autoridad eclesiástica en el Consejo Local, asumiendo todas las competencias que le son asignadas por el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, los estatutos y cuantas les sean atribuidas en su nombramiento.

Artículo 15. –

Asistirá a todos los Plenos y cuando así lo estime oportuno a las sesiones de la Junta Permanente, siempre con voz pero sin voto, para todo lo cual será convocado.

Artículo 16. –

Ocupará el primer lugar en la presidencia si la hubiera en cualquier reunión, acto corporativo o institucionales a los que asista.

Artículo 17. –

Para todo asunto de importancia o interés pastoral, el Presidente deberá recibir el asesoramiento y consejo del Director espiritual, y este deberá comunicar a sus superiores las anomalías graves que observe si no ha podido remediarlas con su autoridad personal.

Artículo 18. –

Son funciones del Director Espiritual:

1. - Ejercer el ministerio pastoral a favor del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.
2. - Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la palabra de Dios y formación cristiana, así como dar el visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
3. - Ser oído con carácter previo antes de iniciar acciones administrativas y judiciales tanto en los órdenes jurisdiccionales ordinarios como en el canónico.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19. –

El Consejo Local de Hermandades y Cofradías estará regido por el Pleno General y por la Junta Permanente.

CAPITULO 1º: DEL PLENO GENERAL

Artículo 20. -

El Pleno General es la reunión de todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo Local, representadas por sus Hermanos Mayores, o aquellos miembros de sus juntas de mesa en quien deleguen para cada Pleno, y por la Junta Permanente del Consejo Local, constituido en órgano deliberativo y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los reglamentos, estatutos y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Artículo 21. -

El Pleno General podrá ser:
Ordinario, Extraordinario y de Elecciones.

Artículo 22. -

Es competencia del Pleno General:

1. - Elegir al Presidente del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.
2. - Proponer al Obispo, siempre que se óbstante la mayoría de dos tercios, la modificación y reforma del Estatuto Base.
3. - Proponer al Delegado Episcopal, cuando haya mayoría de dos tercios, la aprobación o modificación del reglamento de este Consejo Local.
4. - Aprobar o modificar cuantos reglamentos se desarrollen así como estos Estatutos.
5. - Conocer todas las materias y asuntos que puedan afectar a la generalidad de las Hermandades y Cofradías, integradas en este Consejo Local, así como adoptar acuerdos sobre los mismos.
6. - Encomendar a la Junta Permanente cuantos asuntos, proyectos y cometidos estimen oportunos, siempre que afecten a la generalidad de las Hermandades y Cofradías.
7. - Elaborar propuestas que deban ser sometidas a Plenos posteriores para su aprobación.
8. - Aprobar si procede las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
9. - Aprobar, mediante presupuestos extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de este Consejo Local.
10. - Aprobar las propuestas sobre criterios de distribución de subvenciones y donativos de carácter general entre todas las Hermandades y Cofradías
11. - Aprobar la cuota anual de las Hermandades y Cofradías para el sostenimiento de este Consejo Local.
12. - Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio del Consejo Local, así como aceptar cualquier herencia o legado.

13. - Aprobar si procede el proyecto de actividades de cada ejercicio.

14. - Conocer si procede, la memoria de actividades del curso que finalice.

15. - Revocar acuerdos adoptados por la Junta Permanente.

16. - Modificar si procede la ubicación de la Carrera Oficial

Artículo 23. -

El Pleno General se considerara validamente constituido cuando, en primera convocatoria, concurren al menos el 60% de sus componente, y en segunda convocatoria, que puede ser media hora más tarde, con la asistencia del 40% de los mimos, y siempre que entre ellos este el Presidente u otro miembro de la Junta Permanente.

Artículo 24. -

1. - Los acuerdos del Pleno General serán aprobados cuando se alcance la mayoría absoluta de los presentes.

2. - En caso de empate, se procederá a una segunda votación y si se mantiene la igualdad, el Presidente goza de voto de calidad.

3. - En los asuntos que se refiera a personas físicas, la votación siempre será secreta.

Artículo 25. -

1. - Tendrán voz y voto en el Pleno General, los representantes de las Hermandades y Cofradías presentes, así como el presidente del Consejo. Los demás miembros de la Junta Permanente solo tendrán voz.

2. - La ausencia del Presidente solo podrá ser suplida por el Vicepresidente. Dicha delegación se hará por escrito y podrá incluir o no también la delegación de voto, incluso el de calidad.

Artículo 27. -

Las citaciones a Plenos serán enviadas por correo ordinario o en su defecto serán entregadas en mano al Hermano Mayor o cualquier miembro de la Junta de Mesa de las distintas Hermandades y Cofradías.

Artículo 28. -

Todos los asuntos propios de este Consejo Local, aun siendo competencia de los otros órganos e gobierno, pueden ser objeto de debate y de acuerdo del Pleno General.

CAPITULO 2º. DEL PLENO GENERAL ORDINARIO.

Artículo 29. -

El Pleno general Ordinario ser reunirá al menos cuatro veces al año.



Artículo 30. -

1. - El primer Pleno se celebrará en el primer trimestre del año y por objeto tendrá entre otros puntos los siguientes:

- Aprobación del estado de cuentas correspondiente, así como del resumen de ingresos y gastos habidos.

- La aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio siguiente.

2. - En el mes de octubre deberá celebrarse otro pleno en el cual se asumirán los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.

- La lectura y aprobación si procede, del proyecto anual de actividades.

CAPITULO 3º DEL PLENO GENERAL EXTRAORDINARIO.

Artículo 31. -

El Pleno General Extraordinario se celebrará siempre que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. - Cuando lo ordene el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías o el Director del Secretariado Diocesano.

2. - Cuando lo acuerde el Pleno anterior, ya sea ordinario o extraordinario.

3. - Cuando sea acordado por la Junta Permanente.

4. - Cuando lo soliciten un tercio de las Hermandades y Cofradías integradas en este Consejo Local, mediante escrito motivado y con especificación de los temas a tratar.

Artículo 32. -

Acordada la celebración o solicitada la misma con todos los requisitos establecidos, este deberá celebrarse como máximo en un plazo de veinte días.

Artículo 33. -

En el Pleno General Extraordinario, se tratará sola y exclusivamente los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ningún otro punto no reflejado en el mismo.

CAPITULO 4º. DEL PLENO GENERAL DE ELECCIONES.

Sección 1ª: Requisitos para poder ser candidato a Presidente del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, así como miembro de su Junta Permanente.

Artículo 34. -

Para poder ser elegido Presidente del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. - Tener cumplidos 30 años de edad; tener el domicilio o residencia habitual en Algeciras o en su defecto en población donde pueda ejercer el cargo; Ser hermano, al menos durante los últimos cinco años, de una Hermandad o Cofradía y pertenecer o haber pertenecido a una Junta de Gobierno.



2. - No intentar el cargo de Hermano Mayor o Vice Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía por entenderse que puede entorpecer la labor en uno de cualquiera de los oficios.

3. - No ocupar cargo publico alguno en partidos políticos o sindicatos.

Para poder ser elegido mas de dos mandatos consecutivos, necesitara autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, que lo dar previo informe del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

Articulo 35. -

Para poder ser elegido miembro de la Junta Permanente se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. - Ser mayor de edad; Tener el domicilio o residencia habitual en Algeciras, o en su defecto en una población cercana; Ser hermano al menos con una antigüedad de cuatro años en una Hermandad o Cofradía.

2. - Reunir los requisitos que se exigen en el Estatuto Base de Hermandades y Cofradías para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía.

Sección 2ª : De la convocatoria de elecciones.

Articulo 36. -

En el mes de junio del año en que se cumpla mandato el Presidente, o bien porque haya cesado en sus funciones por cualquier causa, se celebrara Pleno de Elecciones.

Articulo 37. -

El Pleno se convocara con al menos cuarenta días de antelación a la fecha de su celebración, mediante convocatoria dirigida a todos los Hermanos Mayores al domicilio social de la Hermandad o Cofradía a la cual representen, en la que se especificaran los plazos que regirán para el proceso electoral, así como el nombramiento de una mesa electoral.

Articulo 38. -

Igualmente si se cree conveniente se podría realizar la convocatoria a través de los medios de comunicación social.

Articulo 39. -

En la convocatoria de elecciones se deberá formar una mesa electoral la cual estará compuesta por los siguiente miembros:

1. - El presidente saliente o en su defecto el Vice Presidente, teniéndose en cuenta que si ambos fueran candidatos, este será sustituido por el Hermano Mayor de más edad que no sea candidato, quedando este como presidente de mesa.

2. - El Director espiritual del Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

3. - Un Hermano Mayor, el cual será elegido por el Pleno.

4. - Un representante del Secretariado Diocesano.



El Secretario de la Junta Permanente saliente.

Artículo 40.

La asistencia del Director Espiritual a la mesa electoral, sólo puede ser suplida, en caso necesario, por aquella persona que designe el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías.

Sección 3ª: Presentación de candidaturas.

Artículo 41. -

Una vez convocado el Pleno de elecciones, durante los diez días siguientes a su publicación, quedara abierta en la Secretaria de este Consejo Local, siempre en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Presidencia de la Junta.

Artículo 42. -

Las candidaturas se presentaran siempre acompañadas al menos de los siguientes documentos:

1. - Declaración jurada del candidato, de que reúne todos los requisitos exigidos por este Estatuto.
2. - Certificación de la Hermandad o Cofradía a la que pertenezca, de llevar al menos cinco años de antigüedad así como de pertenecer o haber pertenecido a su Junta de Gobierno.
3. - Relación de las personas con las que pretenda formar la Junta Permanente con su documentación correspondiente que acredite que reúnen los requisitos necesarios para poder ser miembros de la Junta Permanente.
4. - Informe del Director Espiritual de la Hermandad o Hermandades a las que pertenezca el candidato.

Artículo 43. -

Cerrado el plazo de admisión de candidaturas, la mesa electoral, en el plazo de cinco días, admitirá o rechazara las candidaturas presentadas mediante resolución motivada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Derecho Canónico y en este Estatuto.

Artículo 44. -

Dicha resolución le será comunicada por escrito al candidato en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 45. -

Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso presentándolo en la mesa electoral en el plazo de cuarenta y ocho horas, para su tramitación urgente y directa por el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, quien resolverá en el plazo de cinco días.

Artículo 46. -

Contra la decisión del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías, que sea interpuesto en el plazo de cuarenta y ocho horas ante el Director espiritual, quien elevara el mismo junto con su informe personal. La resolución de este recurso será inapelable.

Artículo 47. -

El interesado tiene derecho a que se le comuniquen de forma motivada las razones por las que su candidatura no es admitida.

Artículo 48. -

La mesa electoral, siete días antes de la elección, publicará la relación de candidaturas presentadas y admitidas, en la sede de este Consejo Local, sita en la C/ Sevilla 35 de Algeciras, enviando copia al Secretariado Diocesano.

Artículo 49. -

Si cerrado el plazo establecido no se hubiese presentado ningún candidato, se comunicara al Secretariado Diocesano a fin de que el Delegado Episcopal acuerde lo que proceda.

Sección 4ª: Celebración del Pleno de elecciones.

Artículo 50. -

Para la celebración del Pleno de Elecciones serán requisitos indispensables:

1. - Haber comunicado la convocatoria al Director del Secretariado Diocesano, al menos con quince días de antelación a la fecha prevista, junto con informe de la mesa electoral de haberse cumplido los requisitos previos necesarios.
2. - Haber obtenido el permiso escrito del Director del Secretariado de Hermandades y Cofradías.

Artículo 51. -

Para la validez de la elección es necesaria al menos la asistencia de tres miembros de la mesa electoral.

Artículo 52. -

Para la validez de la elección, el quórum de los electores asistentes al Pleno no podrá ser inferior a dos tercios de las Hermandades y Cofradías integradas en este Consejo.

Artículo 53. -

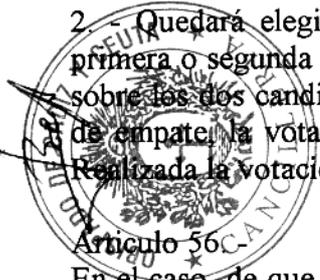
La elección corresponde exclusivamente a los Hermanos Mayores de las Hermandades y Cofradías integradas en este Consejo.

Artículo 54. -

Toda candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la mesa electoral, la presencia en la mesa de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedaran recogidas en el acta levantada al final de la celebración del Pleno.

Artículo 55. -

1. - Cuando exista el quórum necesario, se procederá a la elección mediante votación personal y secreta. Cada elector solo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.



2. - Quedará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera o segunda votación; la mayoría relativa en el tercer y ultimo escrutinio, el cual se realizara sobre los dos candidatos que obtengan el mayor numero de votos en la segunda votación. En caso de empate, la votación se realizara entre los dos de mayor edad, que más votos hayan recibido. Realizada la votación si persiste el empate será elegido el candidato de mayor edad.

Artículo 56. -

En el caso de que no existiera quórum, la elección no se celebrara, quedando suspendido el pleno, celebrándose este en el plazo improrrogable de treinta días.

Artículo 57. -

Si celebrado nuevo Pleno en el plazo antes mencionado no existiera quórum, se comunicara al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías a fin de que el Delegado Episcopal acuerde lo que proceda.

Artículo 58. -

En el caso de celebración del Pleno, el candidato elegido será propuesto por la mesa electoral al Delegado Episcopal a través del Secretariado Diocesano, con el fin de ser confirmado en el cargo.

Artículo 59. -

Confirmado el candidato electo, tendrá un plazo de quince días para proponer al Delegado Episcopal los restantes miembros de la Junta Permanente para su aprobación, los cuales deberán de ser necesariamente los comprendidos en la relación prevista en el art. 42 punto 3. , salvo causa de fuerza mayor justificada. En este caso, el Presidente designara un sustituto a la persona que haya causado la baja respecto a la citada relación, debiendo recabar previamente del Director Espiritual del Consejo Local de Hermandades y Cofradías informe del mismo.

Artículo 60. -

Confirmados por el Delegado Episcopal para Hermandades y Cofradías, el Presidente y la Junta Permanente tomaran posesión de su cargo, produciéndose el cese de la Junta Permanente saliente.

Artículo 61. -

El Presidente y su Junta Permanente tomaran posesión dentro de los diez días siguientes a su nombramiento.

Artículo 62. -

En los diez días siguientes a la toma de posesión de la Junta Permanente, se levantara acta, por las Juntas Permanentes entrante y saliente, de entrega de todos los bienes y documentos que pertenecen a este Consejo local de Hermandades y Cofradías.

CAPITULO 5º: DE LA JUNTA PERMANENTE

Artículo 63. -

La Junta permanente, órgano colegiado, tendrá un periodo de mandato de cuatro años desde la fecha de elección de su Presidente, y se constituye en órgano deliberatorio y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar, el Consejo Local de Hermandades y Cofradías.

Artículo 64. -

La Junta Permanente estará compuesta por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, siempre en un numero no superior a la tercera parte de las Hermandades y Cofradías pertenecientes a este Consejo Local.

Artículo 65. -

En el caso de aumento de las Hermandades y Cofradías de nuestra ciudad se podrá solicitar siempre y cuando se crea necesario y de manera motivada al Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías un aumento del numero de Vocales.

Artículo 66. -

El presidente deberá elegir a los restantes cargos de la Junta Permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, no pudiendo designar mas de dos miembros por Hermandad o Cofradía para formar parte de la Junta Permanente.

Los Cargos de la Junta Permanente quedaran vinculados a las personas que los ocupen, no a las Hermandades o Cofradías a las que pertenezcan. Asimismo, en ningún momento podrán actuar en representación de la Hermandad o Cofradía a la que pertenezcan.

Artículo 67. -

Es competencia de la Junta Permanente:

1. - Velar por el cumplimiento de los fines generales de este Consejo Local de Hermandades y Cofradías.
2. - Convocar los Plenos Generales y fijar el orden del día.
3. - Elevar a la autoridad eclesiástica y al Secretariado Diocesano los informes que les sean solicitados y aquellos que están establecidos en los Estatutos Base de las Hermandades y Cofradías.
4. - Elaborar y aprobar con carácter previo a su presentación en los Plenos Generales los presupuestos, cuentas inventarios y memoria anual de actividades.
5. - Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno General.
6. - Realizar el nombramiento, previo conocimiento de la autoridad eclesiástica, de las personas a cuyo cargo estarán cada año los pregones y presentaciones de los actos que organice el Consejo Local.
7. - Aprobar las normas de régimen interior si las hubiera de la Junta Permanente.
8. - Elaborar y proponer los horarios e itinerarios oficiales de las Hermandades y Cofradías con los datos facilitados por ellas.
9. - Arbitrar, respecto a lo previsto en el apartado anterior, las medidas que consideren oportunas en caso de incompatibilidades no solucionadas entre las distintas Hermandades y Cofradías que no hayan sido solucionadas por las afectadas.
10. - Proponer la Carrera Oficial.

11. Organizar y controlar el cumplimiento de los horarios de la Carrera Oficial par las procesiones de Semana Santa.

12. - Incoar expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y en las Formas Diocesanas.

13. - Otorgar poderes notariales y delegar facultades necesarias para legitimar acciones frente a terceros.

14. - Realizar todas las acciones, actos jurídicos y contratos que sean necesarios para aquellas actividades o actos organizados, realizados por este Consejo Local, los cuales afecten a todas o la mayoría de las Hermandades y Cofradías de nuestra ciudad.

15. - Conocer a primera instancia los recursos que pudieran presentar los hermanos contra acuerdos o resoluciones adoptados por los órganos de gobierno de su Hermandad o Cofradía.

16. - Ejecutar, emprender y adoptar todas las competencias que les sean delegadas por el Pleno.

17. - Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Pleno General.

Artículo 68. -

La Junta Permanente se reunirá:

1. - En sesión ordinaria al menos una vez al mes, en la cual se resolverán los asuntos de su competencia.

2. - En sesión extraordinaria:

A.- Cuantas veces lo crea necesario el Presidente para resolver cualquier asunto que así lo exija, por su importancia e interés para este Consejo.

B - Cuando lo estime necesario y oportuno el Director espiritual.

C - Cuando sea solicitado por la tercera parte de la Junta Permanente.

3. - En los casos establecidos en los dos últimos apartados, será convocada por el Presidente en el plazo de siete días.

Artículo 69. -

Las reuniones de la Junta Permanente serán validas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y entre ellos se encuentren el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 70. -

El Presidente no podrá ser Hermano Mayor ni Vice Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, ni ocupar cargo directivo alguno en partido político u organizaciones sindicales, ni ser cargo publico en el ámbito nacional, autonómico o provincial, tal y como se recoge en el artículo 34 del Estatuto Base.



Artículo 71. -

Los miembros de la Junta Permanente no podrán ser Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía.

Artículo 72. -

Si existiera causa justificada, el Presidente podrá ser removido de su cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes ser oído él y la Junta Permanente.

Artículo 73. -

1. - A propuesta de las dos terceras parte del Pleno, podrá solicitarse del Delegado Episcopal a través del conducto ordinario, el cese en sus funciones del Presidente de este Consejo, cuando su conducta sea considerada desacertada o perjudicial.

2. - Aceptada la propuesta, previo informe del Secretariado Diocesano, será cesado y se procederá a la elección de un nuevo Presidente de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Artículo 74. -

El Presidente preside el Consejo Local y lo representa conforme al derecho, tanto canónico como civil.

Artículo 75. -

Son competencias del Presidente:

1º. - Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno general y la Junta Permanente, así como cuidar de su cumplimiento.

2º. - Convocar al Pleno general y a su Junta Permanente.

3º. - Presidir, dirigir y moderar las reuniones del Pleno General y de la Junta Permanente.

4º. - Tener voto de calidad para dirimir los empates que se puedan producir en las votaciones realizadas en las reuniones del Pleno General y de la Junta Permanente.

5º. - Asignar funciones concretas a cada uno de los miembros de la Junta Permanente.

6º. - Proponer al Delegado Episcopal, para su aprobación los restantes miembros que formaran la permanente.

7º. - Ordenar los pagos que la Junta tenga que efectuar.

8º. - Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, credenciales, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.

9º. - Todas aquellas que les sean designadas por los miembros del Pleno General.



Son competencias del Vicepresidente:

1. - Asistir al Presidente en el desempeño de sus cometidos.

2. - Desempeñar las funciones que reciba delegadas del Presidente en el tiempo y medidas en el que fuesen delegadas.

3. - Asistir con voz a las reuniones del Pleno General y con voz y voto a las de la Junta Permanente.

4. - Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia, fallecimiento o cese.

5. - Ejercer las funciones de consejero previstas en el canon 1280.

6. - Aquellas otras que les sean delegadas por la Junta Permanente y/o el Pleno General.

Artículo 77. –

Son competencias del Secretario:

1. - Convocar a las reuniones del Pleno General y de la Junta Permanente, cuando así se lo indiquen el Presidente, y con el orden del día fijado.

2. - Levantar acta de las reuniones de todos los órganos de gobierno del este Consejo Local.

3. - Llevar y custodiar los libros de actas y acuerdos, el libro de inventario, los libros de entrada y salida de documentación y el sello oficial de la Junta.

4. - Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas.

5. - Coordinar la labor administrativa así como burocrática de la Junta.

6. - Cuidar la clasificación de documentos.

7. - Redactar la memoria anual.

8. - Asistir con voz a las reuniones del Pleno General y con voz y voto a las de la Junta Permanente.

9. - Aquellas otras que les sean delegadas por la Junta Permanente y/o el Pleno General.

10. - Refrendar los documentos suscritos por el Presidente, llamados a producir efectos jurídicos.

Artículo 78. –

Son competencias del Tesorero:

1. - Custodiar los fondos de este Consejo Local.

2. - Llevar mancomunadamente con el Presidente y el Secretario, la firma bancaria de cuantas cuentas corrientes abiertas al efecto tenga este Consejo Local.

3. - Efectuar los pagos previamente ordenados por el Presidente.



4. - Cobrar en nombre del Consejo todos los pagos, con cualquier carácter o destino.
5. - Elaborar y proponer a la Junta Permanente el presupuesto ordinario de la Junta para cada ejercicio, para su aprobación el Pleno General.
6. - Elaborar y proponer a la Junta Permanente el proyecto de reparto de subvenciones entre las distintas Hermandades o Cofradías, para su aprobación en el Pleno General.
7. - Proponer a la Junta Permanente las cuotas que deban satisfacer las Hermandades y Cofradías, para el sostenimiento del Consejo Local, para su aprobación por el Pleno General.
8. - Llevar los libros de contabilidad necesarios para las distintas cuentas que dentro de la unidad de caja se abran para cumplir los diversos fines del Consejo Local de Hermandades y Cofradías
9. - Rendir cuentas de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por los órganos de gobierno y en Pleno ordinario anual.
10. - Informar al Presidente del estado de la tesorería.
11. - Asistir con voz a las reuniones del Pleno General y con voz y voto a las de la Junta Permanente.
12. - Aquellas otras que les sean designadas por la Junta Permanente y/o el Pleno General.

Artículo 79. -

Son funciones de los Vocales:

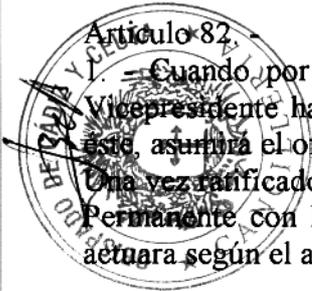
1. - Ejecutar todas las gestiones que les sean encomendadas para la consecución de los fines generales de la Junta.
2. - Asistir con voz a las reuniones del Pleno General y con voz y voto a las de la Junta Permanente.
3. - Aquellas otras que les sean designadas por la Junta Permanente y/o Pleno General.

Artículo 80. -

El Presidente, durante su mandato, por razones siempre graves que incidan en la buena marcha de este Consejo Local, de conformidad con el Director espiritual y después de oír a la Junta Permanente, exclusión hecha del interesado, podrá sustituir o cambiar de oficio a cualquiera de los miembros de la Junta Permanente.

Artículo 81. -

En ocasiones de mayor gravedad, podrá solicitar con la autorización de los dos tercios de la Junta Permanente, el cese de alguno de sus miembros, exponiendo los motivos. El Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, oído el Director espiritual y la persona afectada, obrara en consecuencia.



Artículo 82.

1. - Cuando por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente, asumirá el oficio el Vicepresidente hasta el siguiente mes de junio, que se celebrara Pleno de Elecciones. A falta de este, asumirá el oficio el miembro de la Junta Permanente que el Pleno General designe. Una vez ratificado el nombramiento por el Delegado Episcopal, tomara posesión y formara su Junta Permanente con los que ya son miembros de la misma. Si no hubiera miembros suficientes, se actuara según el apartado siguiente de este artículo.

2. - Cuando por cualquier causa quedara vacante algún oficio de la Junta Permanente, el Presidente, oído el Director Espiritual, deberá proveer, con la mayor brevedad posible, con personas que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta Permanente, dando cuenta al Delegado Episcopal para la ratificación del nombramiento.

TITULO V

SOBRE LA ADMINISTRACION DE BIENES.

Artículo 83.

- El Consejo Local de Hermandades y Cofradías administrara los bienes que posea de conformidad con lo establecido en este Estatuto, y el Libro V del Código de Derecho canónico (“De los bienes temporales de la Iglesia”).

Artículo 84.

- Los ingresos de este Consejo Local, que no podrán destinarse en ningún caso a otros fines que los expresamente establecidos en el artículo 6 de este Estatuto, estando estos constituidos por:

- 1. - Donaciones, herencias y legados que puedan recibir, observando siempre lo que ordena el código del Derecho Canónico.
- 2. - Las subvenciones de cualquier tipo que gestione la Junta Permanente y/o Pleno General.
- 3. - Los ingresos generados por la venta de publicaciones editadas por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías, y por la recaudación derivada de la organización de actos públicos debidamente autorizados.
- 4. - Las cuotas asignadas a las Hermandades y Cofradías que lo integran.

Artículo 85.

- El Consejo Local de Hermandades y Cofradías debe contar con un Consejo de Asuntos Económicos, que conforme a estos Estatutos, ayuden al tesorero en el cumplimiento de sus funciones. Este consejo estará formado por dos miembros de la Junta Permanente, en su defecto serán el Vicepresidente y un vocal.

Artículo 86.

- Este consejo Local realizara un presupuesto anual el cual incluiría todos los gastos e ingresos previsto.

Artículo 87. -

El periodo presupuestario comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Artículo 88. -

1. - En el mes de abril de cada año se remitirá por triplicado y por cauce ordinario, el estado de cuentas y el balance anual, con el fin de ser aprobado por el Director del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

2. - Igualmente en las mismas fechas se remitirán al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, la memoria informativa del ejercicio interior y el programa de actividades desarrolladas durante el mismo, así como el inventario de bienes muebles e inmuebles siempre actualizado.

3. - Una vez visado este estado de cuentas, el balance y la memoria informativa, será devuelto a este Consejo una copia de los mismos.

Artículo 89. -

Los fondos económicos (efectivo, títulos, etc.) estarán depositados en la cuenta bancaria que este Consejo dispondrá.

Para hacer uso de los fondos, serán necesarias tres firmas de los miembros de la Junta Permanente, prioritariamente: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 90. -

Se necesitara la aprobación expresa del Delegado Episcopal, previo presupuesto presentado con anterioridad y aprobación expresa del Pleno General, para los actos de administración extraordinaria, que superen la cantidad equivalente al importe de 50 veces el salario mínimo interprofesional mensual establecido por el Ministerio correspondiente o por INSS, así como para la aceptación de donaciones, herencias y legados, cuyo valor sea superior al importe de 20 veces del mismo salario mínimo.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 91. -

Es función del Pleno General ejercer la potestad sancionadora frente al Presidente y a los distintos miembros de la Junta Permanente, en caso de incumplimiento de este Estatuto o de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 92. -

Será competente para sancionar la Junta Permanente cuando el incumplimiento provenga de las Hermandades y Cofradías integradas o de sus miembros.

Artículo 93. -

La tipificación de las faltas que constituyan incumplimiento de los reglamentos de desarrollo de este Estatuto y de los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno de este Consejo Local. Las sanciones que procedan imponer y su graduación, así como el procedimiento que deba seguirse, se establecerán reglamentariamente.



Artículo 94.

El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del afectado.

Artículo 95.

La imposición de sanciones se ajustara a los criterios de gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, así como el incumplimiento de advertencias previas y requerimientos, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la falta cometida.

TITULO VII

EXTINCION DEL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADIAS.

Artículo 96. -

Este Consejo local puede extinguirse solo exclusivamente por decreto del Obispo Diocesano, en virtud de información recibida, siempre del Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías y el Director Espiritual, o bien a propuesta de este propio Consejo siempre y cuando sea solicitado por acuerdo de dos tercios de los sufragios del Pleno.

Artículo 97. -

En caso de extinción el destino de todos sus bienes y derechos patrimoniales, se entregaran al Obispo, siendo este quien decidirá sobre su destino.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 98. -

Todo cuanto se estime pueda estar comprendido dentro de las competencias de este Consejo Local, y no se encuentre recogido en este Estatuto, así como en los Estatutos Bases, será resuelto por el Pleno General de Consejo Local, previo informe del Secretariado Diocesano y del Director Espiritual.

EL PRESIDENTE

Fdo: Manuel Delgado Cerro



EL SECRETARIO

Fdo: Eco. Javier Vega Lizana

DIRECTOR ESPIRITUAL

Fdo: Rvdo. Padre. D. Sebastián Llanes Blanco

Prot. D. E. N° 009/03

Secretariado Diocesano para
Las Hermandades y Cofradías
SECRETARIA

30 SET. 2003

REGISTRO DE ENTRADA

Núm. 264/03

SEBASTIÁN LLANES BLANCO, PBRQ.
Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías

D E C R E T O

Cádiz, 18 septiembre de 2003

En virtud de las Disposiciones Finales terceras del Estatuto Base de los Consejos Locales y del Estatuto Base de las Hermandades y Cofradías.

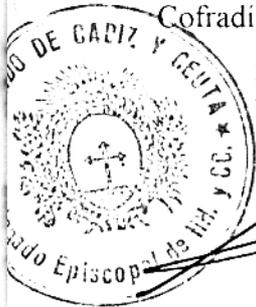
Vengo a interpretar e interpreto : Que los plazos establecidos en ambos Estatutos, se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

Dése traslado de este nuestro Decreto al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, el cual dará traslado del mismo a los Consejos Locales y donde no esté constituido dicho Organismo directamente a las Hermandades y Cofradías.

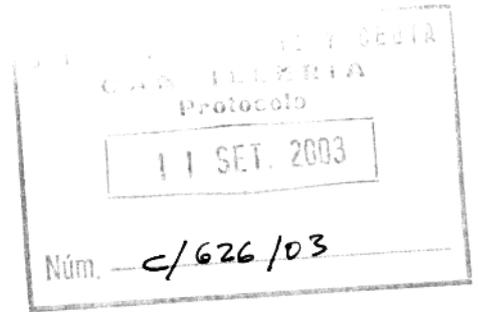
Lo decretó, mandó y firma el Reverendo Delegado Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Doy fe.-

E/



Ante mí



Antonio Ceballos Atienza
Obispo de Cádiz y Ceuta

DECRETO
por el que se aprueban los Estatutos
del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras

Cádiz, 11 de septiembre de 2003

Habiéndose presentado el proyecto definitivo de los Estatutos del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras;

CONSIDERANDO

que para su elaboración se ha tenido presente y ha sido incorporada la normativa diocesana vigente en la actualidad, y;

que a la vista del informe favorable de la Comisión responsable de la revisión, no existe impedimento alguno para que se pueda proceder al respecto;

de conformidad con el canon 314 del CIC y las normas diocesanas:

APROBAMOS

por el presente, los Estatutos arriba mencionados, por los que, en lo sucesivo, se regirá el citado Consejo Local.

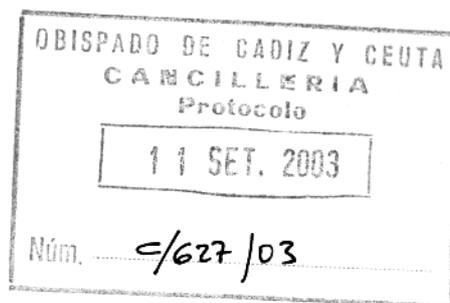
Dése traslado de copia de este nuestro Decreto, junto con copia auténtica de los Estatutos aprobados, al Secretariado Diocesano para las Hermandades y Cofradías, y al Consejo Local interesado.

Lo decretó y firma S.E.R. el Obispo de la Diócesis. Doy fe.



Antonio Ceballos
Obispo de Cádiz y Ceuta

Por mandato de S.E.R.



JUAN CARLOS BREA BUTRÓN, PBRO.
Canciller Secretario General

CERTIFICO

Que los folios que se acompañan del Decreto de aprobación del Sr. Obispo y de los Estatutos del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Algeciras, compuesto de 19 páginas, más la portada, escritas por su sola cara anterior y certificadas por mí, reproducen fiel e íntegramente su ejemplar original, que se conserva en el archivo de esta Curia Diocesana y al que me remito.

Y para que así conste, expido, firmo y sello el presente en Cádiz, a 11 de septiembre de 2003.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Brea Butrón" with a stylized flourish below it.

Juan Carlos Brea Butrón
Canciller Secretario General